COMISION PREVENTIVA CENTRAL DECRETO LEY N° 211, de 1973 LEY ANTIMONOPOLIOS EATINOS N° 120, PISO 10° OF. 32

ORD. N° 248/508

ANT.:

Denuncia por cobros de apor tes y derechos en instalación de agua potable y al-

cantarillado.

MAT. : Dictamen de la Comisión.

Santiago, 24 JUN. 1980

DE : COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : DON MARIO AHUMADA MORALES
GERENTE DE LA COOPERATIVA DE VIVIENDAS
Y SERVICIOS HABITACIONALES
FUNCIONARIOS DEL INSTITUTO TRAUMATOLOGICO
DE SANTIAGO

- 1.- El señor Gerente de la Cooperativa de Viviendas y Servicios Habitacionales de los Funcionarios del Instituto Traumatológico de Santiago, ha solicitado de es ta Comisión Preventiva Central un informe sobre la procedencia de los cobros que, por concepto de aportes a obras generales, le ha formulado el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú, atendido que dichos cobros habrían sido declarados ilegales por esta Comisión Preventiva Central.
- 2.- Por Oficio N° 186, de 8 de Octubre del año 1979, esta Comisión solicitó informe al servicio Municipal mencionado en el número anterior, acompañandole copia del Dictamen N° 220/234, de 3 de Julio de 1979, en el que se concluyó que los aportes cobrados por la Empresa Metro politana de Obras Sanitarias no tienen fundamentación legal, situación que se haría extensiva a las empresas par ticulares de agua potable y alcantarillado.

Se pidió, además al Servicio denunciado que funda mentara legalmente los cobros formulados a la Cooperativa consultante.

- 3.- Con fecha 15 de Enero de 1980, por Oficio N° 39, el señor Fiscal Nacional Económico señaló un plazo para que el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú diera respuesta a la petición de informe de esta Comisión. Dicho plazo fue ampliado, a petición del Servicio, hasta el 15 de Febrero pasado.
- 4.- Por Oficio N° 109, de 19 de Febrero de 1980 el señor Ingeniero Administrador del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú, ha informado a esta Comisión Preventiva Central, que los cobros que ha formulado a la Cooperativa de Viviendas y Servicios Habitaciona les de Funcionarios del Instituto Traumatológico, fueron aplicados de acuerdo con la Tabla de Valores contenida en el Oficio N° 219, de 6 de Julio de 1977 del mismo Servicio que corresponde, a su vez, a los valores fijados por la expirección de Obras Sanitarias en sus Circulares N° 72, de 1976, modificada por la N° 36, de Mayo de 1977.
- Agrega, el informante que el Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Maipú, puede ejecutar sin aprobación del Servicio Nacional de Obras Sanitarias, SENDOS, estudios o proyectos de trabajos pero que en lo referente a tarifas se rige por las que fija ese Servicio Nacional, sin que sea competente la Municipalidad para determinar la legalidad de los valores que fija SENDOS.

Finalmente, el señor Ingeniero Administrador del Servicio Municipal de Maipú pone en conocimiento de esta Comisión que la Cooperativa en cuestión depositó en fondos municipales la cantidad de \$ 922.262,02.-, suma que no se ha aplicado a pago de aporte o derecho alguno, en tanto no sea resuelta la procedencia de su cobro y su monto; que di cha Cooperativa ha solicitado la devolución de ese depósito y que la materia sea sometida por la Municipalidad de Maipú a la consideración de la Contraloría General de la República para determinar su procedencia.

Se acompaña al Oficio N° 109, de 1979, copias del giro de ingresos municipales N° 667800, de 30 de Octubre de 1979, del presupuesto del Servicio Cooperativa, del Decre to Municipal N° 955 de 1977 y del oficio N° 219 de 1977 al $\overline{\underline{u}}$ didos todos en ese informe.

Para resolver la petición de la Cooperativa denuncian te, esta Comisión ha tenido a la vista su dictamen N° 220/234, de 3 de Julio de 1979 en el que, y al tenor de las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973, representó la conducta de la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias, al formular cobros por concepto de aportes a obras generales del modo en que lo había estado haciendo, y concluyó con diversas recomendaciones a las autoridades per tinentes, en orden a revisar, analizar y estudiar los cobros

que realizan, por diferentes conceptos, la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias y el Servicio Nacional de Obras Sanitarias y también, las empresas particulares de $\underline{0}$ bras Sanitarias.

- 7.- El señor Ministro de Obras Públicas, por Oficio N° 930, de 16 de Agosto de 1979 tuvo a bien informar a esta Comisión sobre el procedimiento que se seguiría para cumplir las recomendaciones contenidas en el Dictamen N° 220/234, de 1979.
- A raíz de las recomendaciones señaladas, se estudió un proyecto de decreto ley que modifica el Decreto Ley N° 2.050, de 1977 Orgánico del Servicio Nacional de Obras Sanitarias y con fecha 19 de Abril en curso, se ha dictado el Decreto N°584, del Ministerio de Obras Públicas, que fija los valores de incorporación a los Servicios Sanitarios de agua potable y alcantarillado para el SENDOS, la Empresa Metropolitana de Obras Sanitarias y la Empresa de Obras Sanitarias de la V Región. Este valor de incorporación es el que puede cobrarse, como parte integrante de la tarifa, para cubrir los costos marginales de largo plazo de las empresas de obras sanitarias. En todo caso, los cobros rigen desde su publicación en el Diario Oficial, que es posterior a la del pago efectuado por la Cooperativa denunciante al Servicio Municipal de Obras Sanitarias de Maipú.
- Sta Comisión Preventiva Central, de acuerdo con sus facultades, ha podido representar a las auto ridades pertinentes las alteraciones que, a su juicio, se producen en el mercado, pero no puede, porque carece de facultades para ello, pronunciarse sobre aspectos pecunia rios que afectan a particulares en sus relaciones con empresas de utilidad pública. Por lo anterior, no puede pro nunciarse sobre la procedencia de un cobro específico que, por concepto de aportes o derechos, ha formulado el Servicio Municipal de Obras Sanitarias de Maipú, a la denunciante, lo que no obsta para que señale al Sendos que debe instruir a las empresas particulares o nunicipales de agua potable y alcantarillado sobre los cobros que, legalmente, puedan realizar a los urbanizadores de terrenos.

Así lo acordó la H. Comisión Preventiva Central en su sesión de 22 de Abril pasado, con el voto del Presiden te que suscribe y de los señores don Gonzalo Sepúlveda, don Arturo Irarrázaval, don Mario Guzmán y don Egon Lueg.

Transcríbase al Servicio Municipal de Obras Sanitarias de Maipú y al Servicio Nacional de Obras Sanitarias.

Saluda atentamente a Ud.

Fresidente de la Comisión Rel Preventiva Central.

MINIST.

RIO MAKUC PLA

ECC/tnp.